



San Andrés, Isla, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0059-22

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HERMELINA SANMARTIN JULIO
Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA EPS.
Radicado: 88-001-41-05-001-2022-00010-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se cumplió con la subsanación de la omisión en que se incurrió inicialmente al presentarse la demanda, por lo tanto, se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. S.S. y el artículo 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

En consecuencia, se fija la fecha del 03 de marzo del año en curso, a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 del CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Previamente a través de los correos electrónicos de las partes, se enviará el enlace que contiene la invitación correspondiente para audiencia virtual y el protocolo para tener en cuenta para la realización de la diligencia.

Finalmente, en aras de adelantar con mayor celeridad la audiencia, teniendo en cuenta las conocidas deficiencias del territorio insular en el servicio de internet, se requiere a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, y en lo posible la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **HERMELINA SANMARTIN JULIO** actuando a través de apoderado Judicial, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA EPS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 72 CPL, el día tres (03) de marzo del 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación de la demanda en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según las preceptivas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ**

SMA

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0012**, a las partes el anterior auto, hoy **14 DE FEBRERO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559e53862a9c0b5e10cfd01467f045826219f4bc1c60bfea1e30c8d07f0969**

Documento generado en 11/02/2022 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>